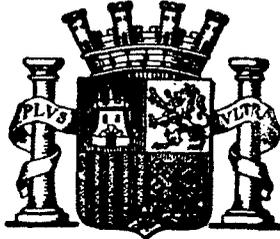


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El que con propósito de perturbar el orden público, aterrorizar a los habitantes de una población o realizar alguna venganza de carácter social, utilizara substancias explosivas o inflamables o empleare cualquier otro medio o artificio proporcionado y suficiente para producir graves daños, originar accidentes ferroviarios o en otros medios de locomoción terrestre o aérea, será castigado:

Primero. Con la pena de reclusión mayor a muerte cuando resultare alguna persona muerta o con lesiones de las que define y sanciona el artículo 423 del Código penal en los números primero y segundo.

Segundo. Con la de reclusión mayor si de resultas del hecho hubiere quedado alguna persona lesionada con las características definidas en el número tercero del precitado artículo 423 o hubiere riesgo inminente de que sufrieran lesiones varias personas reunidas en el sitio en que el estrago se produjera.

Tercero. Con la de presidio menor a presidio mayor, cuando fuere cualquiera otro el efecto producido por el delito.

Art. 2.º El que, sin la debida autorización, fabricare, tuviere o transportare materias explosivas o inflamables, o aunque las poseyera de un modo legítimo las expusiere o facilitare sin suficientes previas garantías a los que luego las emplearen para cometer los delitos que define el artículo anterior, será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo a presidio mayor.

Artículo 3.º El que sin inducir directamente a otros a ejecutar el delito castigado en el artículo primero provo-

case públicamente a cometerlo o hiciere la apología de esta infracción o de su autor, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor.

Art. 4.º El que formare parte de una asociación o colectividad organizada o interviniere en una conspiración que tuviere por objeto cometer los delitos previstos en el artículo primero, será castigado con la pena de prisión menor.

Art. 5.º El robo con violencia o intimidación en las personas ejecutado por dos o más malhechores, cuando alguno de ellos llevare armas y del hecho resultase homicidio o lesiones de las a que se refiere el número primero del artículo primero de esta ley, será castigado con la pena de reclusión mayor a muerte.

Quando resultasen víctimas con lesiones graves comprendidas en los números tercero y siguientes del artículo 423 del Código penal, el Tribunal, teniendo en cuenta la alarma producida, el estado de alteración del orden público que pudiese existir cuando el hecho se realizare, los antecedentes de los delinquentes y las demás circunstancias que hubieran podido influir en el propósito criminal, podrá aplicar la pena de reclusión mayor o las que respectivamente establece el artículo 494 del vigente Código penal.

Art. 6.º El conocimiento de las causas por los delitos a que esta ley se refiere corresponderá a los Tribunales de Derecho de la jurisdicción ordinaria, salvo el caso de declaración del estado de guerra, en que se estará a lo dispuesto en la ley de Orden público, siguiéndose en su tramitación el procedimiento establecido en los artículos 68 y siguientes de la referida Ley, aun cuando no estén declarados el estado de prevención o de alarma.

Será de aplicación en su caso lo prevenido en los artículos 145 y 947 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Si en los supuestos a que se refieren esos preceptos el procesado o procesados no designaren Abogado defensor o renunciaren al designado y fuere preciso el nombramiento de oficio, éste sólo podrá recaer en Letrados que lleven más de diez años en el ejercicio de la profesión y paguen cuota igual o superior a la fija.

En la aplicación de las penas establecidas en los artículos anteriores los Tribunales procederán conforme a su prudente arbitrio, dentro de los límites legales, sin perjuicio de la facultad que para imponer penas en grado inferior

concedan las disposiciones generales del Código penal.

Para la ejecución de las penas no reguladas en las leyes vigentes se considera que se hallan en vigor los artículos 102 al 105 del Código penal de 1870 y reforma de 9 de abril de 1900.

Artículo final. La presente ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; sólo estará en vigor durante un año, a contar desde dicha fecha, y será de aplicación ineludible a todos los hechos cometidos durante el plazo de su vigencia. La prórroga de ésta únicamente podrá decretarse por medio de una ley.

Quedan totalmente derogados cuantos preceptos legales se opongan a su exacta aplicación.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a once de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPUN SANTAFAE.

(De la *Gaceta* núm. 290.)

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el General de Intendencia de la Armada D. Francisco Pérez Berry, de conformidad con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de los Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
DIEGO HIDALGO Y DURÁN

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado ha formulado a este Ministerio la Intervención Central de Guerra una consulta acerca de la interpretación que procede dar al párrafo segundo del artículo 17 del decreto de 15 de diciembre de 1927, referente a la tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, convalidado por ley de 9 de septiembre de 1931, párrafo que textualmente dice: "Cuando la diferencia entre dos bases impositivas comprendidas en dos grados consecutivos de una misma escala hubiere de quedar absorbida por consecuencia de la aplicación del tipo de gravamen correspondiente a la base superior, se liquidará la utilidad con arreglo al que corresponda a la base inferior."

La Intervención Central de Guerra manifiesta, en resumen, que ha interpretado el párrafo copiado en el sentido de que tiene por objeto evitar que el líquido de un haber sometido a tipo de gravamen determinado en cualquier escala de la tarifa primera de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria sea inferior a otro líquido resultante de aplicar el tipo del grado inferior, según demuestra con un ejemplo numérico; añadiendo, sin embargo, que existen interpretaciones en sentido distinto del expresado, por lo cual solicita que se haga una declaración precisa respecto del particular.

Para encontrar la recta interpretación del aludido precepto es necesario atender a la finalidad que con él se propuso el legislador, y que no puede ser otra que la de evitar que un contribuyente con una determinada asignación por rentas de trabajo, al modificar su posición tributaria por aumento de haberes, perciba un líquido inferior al que percibía con unos menores emolumentos; anomalía que se ocasionaría fatalmente cuando la diferencia entre las cuotas correspondientes a las dos bases impositivas absorbiese el exceso de sueldo o remuneración. De aquí se sigue que para que el precepto sea aplicable, es decir, para que se liquide con arreglo al tipo inferior del que corresponde a la base impositiva, es imprescindible que se dé la circunstancia de que, al aplicar este último, resulte para el receptor de la utilidad un líquido menor que el que tendría si su sueldo no excediese del límite señalado en la escala para el dicho tipo inferior.

Los siguientes ejemplos confirman gráficamente lo anteriormente expuesto:

Primer ejemplo

Base impositiva 9.000
Tipo de gravamen 8 por 100:

Cuota 720
Líquido a percibir 8.280

Base impositiva... .. 9.090,00
Tipo de gravamen 9 por 100:

Cuota 818,10
Líquido a percibir 8.271,90

Diferencia de las bases impositivas, 90 pesetas.

Diferencia de cuotas, 97,90 pesetas.

Segundo ejemplo

Base impositiva... .. 9.000
Tipo 8 por 100:

Cuota 720
Líquido a percibir 8.280

Base impositiva 9.200
Tipo 9 por 100:

Cuota 828
Líquido a percibir 8.372

Diferencia de las bases impositivas, 200 pesetas.

Diferencia de cuotas, 108 pesetas.

En el caso del primer ejemplo ha de regir el precepto de que se trata, porque la diferencia de cuotas absorbe la diferencia de bases impositivas; es decir, se dan las circunstancias determinantes de la aplicación de tal precepto. Este es inaplicable en el caso del segundo ejemplo, ya que la diferencia de cuotas no absorbe el exceso de la base impositiva, y el líquido a percibir es mayor que el que resulta de aplicar al sueldo de 9.000 pesetas el tipo de gravamen inferior.

Por todo ello,

Este Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que el párrafo segundo del artículo 17 del decreto de 15 de diciembre de 1927, convalidado por ley de 9 de septiembre de 1931, debe interpretarse en el sentido de que la aplicación del tipo de gravamen del grado inferior al que corresponda a la utilidad declarada sólo procede cuando la diferencia entre las cuotas obtenidas con arreglo a uno y otro exceda de la que exista entre la base impositiva del contribuyente y la máxima del dicho grado inferior.

Madrid, 15 de octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: En virtud de lo establecido en el artículo quinto del decreto de 4 de febrero de 1932, relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado, para el mejor servicio de las operaciones

militares que actualmente se desarrollan en las provincias de Oviedo y León, conceder, mientras duren las actuales circunstancias, franquicia postal, telegráfica y telefónica a la correspondencia oficial que, para asuntos del servicio, expidan los Cuerpos y Unidades actuantes y Cuarteles generales, y franquicia postal a la correspondencia particular de las tropas que toman parte en las referidas operaciones y a la cual servirá de franququeo el sello oficial de los Cuerpos, Unidades y Cuarteles generales, a condición de que sea entregada en las Oficinas postales por los carteros de los Cuerpos.

Madrid, 16 de octubre de 1934.

MANUEL MARRACC

Señores Ministros de la Guerra y de Comunicaciones.

(De la Gaceta núm. 290.)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato a los subayudantes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Paulino Corella Paricio y termina con D. Manuel Andújar Rodríguez, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas, debiendo disfrutar en el que se les otorga la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

A Subtenientes

D. Paulino Corella Paricio, de la Plana Mayor del cuarto Tercio, con efectividad de 5 del actual.

D. Manuel Pérez Lorenzo, del 14.º Tercio, con la misma.

D. Calixto Cerceda Castellanos, de la Comandancia de Málaga, con la misma.

D. Manuel García Pérez (2.º), de la Comandancia de Segovia, con la misma.

D. Manuel Andújar Rodríguez, de la Plana Mayor del 17.º Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia Civil a los jefes y oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Ildefonso Blanco Horrillo y termina con D. Canuto Andrés de Diego, los cuales son los más antiguos de su empleo y reúnen las condiciones prevenidas, debiendo dis-

frutar en el que se les asigna, la efectividad que a cada uno se le señala, y quedando confirmados los alféreces que ascienden a tenientes, en los destinos que actualmente sirven.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

A coronel

D. Ildefonso Blanco Horrillo, del Cuadro Eventual, a las órdenes del Inspector general, con efectividad de 24 de septiembre de 1934.

A teniente coronel

D. Gregorio Vázquez Mascardí, 1.ª la Plana Mayor del 16.º Tercio, con efectividad de primero de septiembre de 1934.

D. Carlos Aparicio Gutiérrez, de la Inspección general, con efectividad de 3 de septiembre de 1934.

D. Emilio Baraibar Velasco, de la Plana Mayor de la Comandancia de Córdoba, con efectividad de 24 de septiembre de 1934.

A comandante

D. Guillermo Céspedes Meneses, de la Comandancia de Málaga, con la efectividad de primero de septiembre de 1934.

D. Francisco Recio Gómez, de la Compañía Móvil de la Comandancia de Barcelona, con efectividad de 3 de septiembre de 1934.

D. Manuel Rodrigo Zaragoza, de la Comandancia de Alicante, con efectividad de 24 de septiembre de 1934.

A capitán

D. Eduardo Sanz Domingo, de la Comandancia de Palencia, con efectividad de primero de septiembre de 1934.

D. Felipe Cassinello López, del Colegio de Guardias Jóvenes, con efectividad de 3 de septiembre de 1934.

D. Juan García de Lomas Montero, de la Comandancia de Sevilla, con efectividad de 24 de septiembre de 1934.

Ingreso

D. Francisco Rodríguez Archilla, del Cuerpo de Seguridad, con efectividad de 5 del actual.

A teniente

D. Tomás de la Fuente Pérez, de la Comandancia de Teruel, con efectividad de 5 del actual.

D. Pedro Jiménez Moreno, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, con efectividad de 5 del actual.

Ingreso

D. Cirilo Risques Sánchez, del batallón Cazadores Africa núm. 3, con efectividad de 5 del actual.

A teniente

D. Dámaso Astudillo Sánchez, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, con efectividad de 5 del actual.

D. Canuto Andrés de Diego, de la Comandancia de Soria, con efectividad de 5 del actual.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el comandante de ese Instituto, en situación de disponible forzoso apartado A), D. Manuel Pizarro Cenjor,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la de supernumerario sin sueldo, con residencia en Málaga, como comprendido en los preceptos del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* núm. 6); quedando agregado para documentación y demás efectos al 16.º Tercio, y para los administrativos que puedan corresponderle a la Comandancia de Málaga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 289.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Designado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Aeronáutica), para cubrir una vacante de comandante de Ingenieros, existente en la Comandancia Exenta de Aviación, anunciada por orden circular de 27 de agosto último (D. O. núm. 210), el de dicho empleo y Arma D. José Pérez Reyna, con destino en la Escuela de Automovilismo del Ejército, este Ministerio ha resuelto que el citado jefe pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios" (Aviación Militar), en las condiciones que determina el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director general de Aeronáutica e Interventor central de Guerra.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), de fecha 5 del actual, que el comandante de INFANTERIA D. José González Deleito, que ocupaba el cargo del suprimido Gobierno General del Sahara, continúe prestando sus servicios en aquel territorio, como Delegado gubernativo del Sahara, creado por decreto de 29 de agosto último, este Ministerio ha resuelto la continuidad del interesado en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 5 del actual, que el capitán de INFANTERIA D. Juan Fernández Aceituno, que ocupaba el cargo del suprimido Gobierno de la Colonia de Río de Oro, continúe prestando sus servicios en aquel territorio, como Comandante del Puesto Militar de Villa Cisneros, creado por decreto de 29 de agosto último, este Ministerio ha resuelto la continuidad del interesado en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), de fecha 5 del actual, que el capitán de INFANTERIA D. Francisco Pérez Pérez, que ocupaba el cargo del suprimido Gobierno de La Agüera, continúe prestando sus servicios en aquel territorio, como Comandante del Puesto Militar de La Agüera, creado por decreto de 29 de agosto último, este Ministerio ha resuelto la continuidad del interesado en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Destinado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 del actual, a la Agrupación de Mchallas, el auxiliar administrativo del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Jatura de Transportes Militares de La Coruña, D. Joaquín Pucyo Lascortz, por este Ministerio se ha resuelto que el citado auxiliar administrativo que de en situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores General de la octava división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Destinado por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 6 del actual, a la Agrupación de Mehalas, el auxiliar administrativo del Cuerpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Jefatura de Transportes Militares de Zaragoza, D. Alberto Sisi Capdevila, por este Ministerio se ha resuelto que el citado auxiliar administrativo quede en situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores General de la quinta división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Presidente del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos) e Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de INFANTERÍA D. Rafael Civantos Navas, disponible en esa división, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta núm. 3, en concepto de agregado y en comisión del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 16 del actual (D. O. núm. 239), destinando al Grupo de Fuerzas Regulares de Ceuta número 3, con carácter de agregado y en comisión del servicio, al comandante de INFANTERÍA D. Joaquín Blanco Valdés Alcolado, disponible en esa división, se entienda rectificada en el sentido que dicho destino en el expresado concepto lo es a las órdenes del General don Eduardo López Ochoa.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: S. E. el señor Presidente de la República, por resolución fecha de ayer, ha tenido a bien conferir el mando del Grupo Escuela de Información y Topografía de Artillería al comandante de la referida Arma don Francisco Pérez Montero, actualmente destinado en la segunda sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el maestro de taller del Personal del Material de ARTILLERÍA D. Manuel Ramos Rojas, que se halla disponible forzoso en Ceuta y agregado en la Agrupación de dicha plaza, pase destinado en concepto de agregado y en comisión del servicio a la Base de operaciones de Asturias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el brigada de Artillería D. Fermín Ortega Gallo, que se halla disponible forzoso en esa división y agregado para el servicio al regimiento ligero núm. 11, pase destinado en concepto de agregado y en comisión del servicio a la Base de operaciones de Asturias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de ARTILLERÍA D. Rafael Ferrer Pérez, destinado en el décimo regimiento ligero,

quede en situación de disponible forzoso, apartado A) del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), con residencia en la tercera división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la tercera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de ARTILLERÍA D. Enrique Pérez Farras y capitán de dicha Arma D. Francisco López Gatel, "Al servicio de la Generalidad", y el teniente D. Víctor Garrido Martínez, "Al servicio de otros Ministerios", queden en situación de disponibles gubernativos en esa división, por estar sumariados por el delito de rebelión militar, con arreglo a lo que preceptúa el decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio a resuelto conceder el uso del distintivo de Regulares, sin derecho a barras, al capitán de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, don Agustín Sifré Carbonell, en atención a llevar prestando sus servicios en dichas Fuerzas más de tres años y hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. núms. 367 y 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo de Fuerzas Regulares, sin derecho a barras, al capitán de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, don Juan de Miguel Vilar, en atención a llevar prestando sus servicios más de tres años en fuerzas de choque y ser mayor el tiempo que lo ha prestado en Fuerzas Regulares y como comprendido, además, en las circulares de 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. núms. 367 y 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo de Regulares, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERIA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, don Virgilio Seoane González, en atención a llevar prestando sus servicios en dichas Fuerzas más de tres años y hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. núms. 367 y 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo de Regulares, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERIA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, don Juan Sánchez-Tirado Martínez, en atención a llevar prestando sus servicios en dichas Fuerzas más de tres años y hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. números 367 y 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo de Regulares sin derecho a barras, al teniente de INFANTERIA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, D. Tomás Casquero García Baltasar, por llevar prestando sus servicios en las citadas Fuerzas más de tres años y hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. núms. 367 y 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo del Tercio, sin derecho a barras, al

teniente de INFANTERIA, actualmente de reemplazo por enfermo en Almería, D. Juan Gallego de Guevara, en atención a haber prestado sus servicios durante un período mayor de tres años en el mentado Cuerpo y hallarse comprendido en las circulares de 25 de octubre de 1928 y 18 de junio de 1930 (C. L. núms. 367 y 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la segunda división orgánica.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Centro de Movilización y Reserva núm. 16, en 2 de agosto último, promovida por el soldado que fué del regimiento de Artillería ligera núm. 10, Alfredo Fernández Alvarez, en situación de reserva y afecto a dicho Centro, solicitando sea rectificada su documentación militar en el sentido de que le sea consignada como fecha de su nacimiento la de 11 de agosto de 1905, en vez de la de 11 de julio, con que ahora figura, y comprobado según certificado de la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, que éste tuvo lugar el día 11 de agosto de 1905, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que sea rectificada su documentación en el expresado sentido, como caso comprendido en las reglas quinta y sexta de la orden circular de 15 de noviembre de 1932 (C. L. núm. 600).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la octava división orgánica.

HOJAS DE SERVICIOS Y DE HECHOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que en lo sucesivo las hojas de servicios y de hechos del personal de las Intervenciones de Yebala Central, Gomara-Xauen y Rif radiquen y sean llevadas por la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, las de los jefes de igual o superior categoría a la del Inspector, a donde los interesados estarán obligados a remitir las relaciones juradas de los servicios prestados durante el año; la del resto del personal militar en la Inspección de Fuerzas Jilifianas y las del de la Guardia Civil que presta sus servicios en las Mebaznias armadas donde disponga el Inspector General de dicho Instituto.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la circular de 3 del actual (D. O. núm. 230), se anuncia una vacante de teniente coronel de ARTILLERIA en el 10 regimiento ligero, de elección.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

INTENDENCIA CENTRAL

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Los gastos de carácter extraordinario originados por el restablecimiento del orden público han obligado a este Ministerio a solicitar un crédito de 5.000.000 de pesetas que el Gobierno ha tenido a bien conceder.

Es de necesidad que todas las acreditaciones y pagos que afecten a gastos nacidos del movimiento sedicioso sean llevados a la contabilidad particular que ha de llevarse al crédito extraordinario citado, y por lo tanto cuantos hubieran de intervenir en la redacción, fiscalización y pago de los documentos de reclamación correspondiente, deberán cumplir las disposiciones siguientes:

1.ª Serán de aplicación a este crédito extraordinario:

a) Los pluses y dietas que se devenguen por concurrencia de fuerzas del Ejército a la acción de restablecer el orden perturbado, así como las que se deriven de actuaciones de carácter judicial en la jurisdicción de Guerra.

b) Las adquisiciones de víveres y material precisas para atender con carácter excepcional a las necesidades de las tropas desplazadas de sus guarniciones habituales.

c) El pago de las indemnizaciones que corresponda percibir por prestaciones personales o requisición de material, empleados en servicio de la fuerza pública.

d) Los gastos de sostenimiento, en locales dependientes del ramo de Guerra donde se hallen detenidos o presos, de los individuos sujetos a la jurisdicción militar, cuando los interesados carezcan de todo recurso para sufragar su asistencia.

e) Los transportes, por vía ordinaria, de personal y material, motivados por los actos sediciosos y todos los gastos de remesa.

f) Los jornales, en turnos extraordinarios de trabajo, en Establecimientos militares, para atender a necesidades del Ejército, otras fuerzas armadas y población civil, motivados por la misma causa.

g) Los gastos diversos de reconocida aplicación concreta al servicio de restablecimiento del orden que sean imputables a la actuación de las fuerzas militares.

2.ª Las Intendencias militares procederán con urgencia a solicitar la consignación que consideren precisa para librar con cargo al crédito extraordinario, limitándose a lo que estimen de inmediata aplicación, con el fin de que los remanentes, en cada momento, estén a disposición de la Ordenación de Pagos de este Ministerio para situarlos rápidamente donde fueren precisos.

3.ª En los casos en que algún gasto de los citados en el artículo primero diera lugar a reembolso por el carácter oneroso de auxilios prestados u otro concepto, se reintegrará sin pérdida de tiempo para restablecer crédito.

Igualmente deberán formalizarse con este mismo fin las cantidades libradas para atenciones ordinarias que a causa de la forma extraordinaria de ejecución del servicio hubiesen quedado sin aplicar, por ejemplo, la 1,65 pesetas por plaza en rancho cuando las tropas hubiesen recibido ración de campaña o asistencia equivalente.

Las fuerzas procedentes de Marruecos reclamarán igualmente con cargo al crédito extraordinario de la Sección cuarta los devengos derivados de su actuación desde el embarque en Africa, pero percibirán sus haberes ordinarios por la Sección 16.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

DESTINIOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INFANTERÍA de los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor", D. Luis González-Anguiano y García, disponible (forzoso A) en esa división, y agregado para prestar servicio al Estado Mayor Central, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Madrid, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por reunir las condiciones determinadas en el artículo cuarto del de-

creto de 5 de enero de 1933 (C. L. número 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes de INFANTERÍA de los "Cuadros del Servicio de Estado Mayor", comprendidos en la siguiente relación, pasen, con arreglo a las normas que señala la orden circular de 16 del actual (D. O. núm. 239), a servir los destinos que se indican, en concepto de agregados, y en comisión del servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE GITA

Comandantes

D. Antonio García Navarro, de disponible en la primera división, a la Plana Mayor de la 10 brigada de Infantería (Huesca).

D. Emilio Torrente Vázquez, de disponible en la primera división orgánica, a la Plana Mayor de la 11 brigada de Infantería (Burgos).

D. Manuel Matallana Gómez, de disponible en la octava división, a la Plana Mayor de la 16 brigada de Infantería (León).

Madrid, 17 de octubre de 1934.—Hidalgo.

SEGUNDA SECCION

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente de ARTILLERÍA en la Sección de tropa de la Academia de Artillería e Ingenieros, sin derecho a gratificación de profesorado, se anuncia el correspondiente concurso. Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, deberán promover sus instancias en el plazo y forma que establece la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que establece la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núme-

ro 204), a las que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

SEXTA SECCION

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Habiéndose observado error en la disposición de este Ministerio, inserta en el DIARIO OFICIAL número 230, correspondiente al día 5 del mes actual, por la que se le concede el empleo inmediato superior al jefe de Taller de segunda clase de la Brigada Obrera y Topográfica don Francisco Pardo Gómez, queda rectificad en el sentido de que debe llevar como fecha, la del día 4, en vez del día 1, como aparece consignado en dicha disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores General Jefe del Estado Mayor Central y General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al jefe de taller de primera clase de la suprimida Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, con destino en la Imprenta y Talleres de este Ministerio, don Manuel Molina González, el premio de efectividad de 1.600 pesetas, correspondientes a tres quinquenios y una anualidad, por llevar 16 años de empleo, debiendo percibirlo desde primero de noviembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores General Jefe del Estado Mayor Central y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA